MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 264

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL ÍTEM 66, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 483/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "LABORATORIO ALMOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID Nº 335.127.-

Asunción, 2 de marzo de 2.020.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID Nº 335.127, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 4098/2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del Contrato Abierto Nº 483/2017, suscripto con la Empresa "LABORATORIO ALMOS S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID Nº 335.127, específicamente del ÍTEM 66 - "GLIMEPIRIDA".-

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del ÍTEM 66, considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. N° 1.059/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, es que se solicita la ampliación...".-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", *y teniendo en cuenta que el contrato ha sido suscripto en fecha 29 de Noviembre de 2017, ya ha transcurrido los doce meses, para tramitar el pedido en base al Art. 63, de la citada ley*, por lo que considerando el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.-

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 5695/2019, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. <u>Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.</u>

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

L.S./A.V.

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.P. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, se usa con otros medicamentos para tratar la diabetes tipo 2 (afección en la que el cuerpo no utiliza la insulina normalmente y, por lo tanto, no puede controlar la cantidad de azúcar en la sangre). La glimepirida reduce la concentración de azúcar en la sangre haciendo que el páncreas produzca insulina (una sustancia natural que se necesita para degradar el azúcar en la sangre en el cuerpo), y ayudando a que el cuerpo use la insulina de manera eficiente...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato, y dada la trascendencia humanitaria que implica no contar con los mismos, y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna de los medicamentos, por los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, y la no continuidad del contrato implicaba no contar con los mismos, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03.-

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAPI
ASESORIA JURIDICA - DGC
Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Acosino - Jefe
U.G.T. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 264

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL ÍTEM 66, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 483/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "LABORATORIO ALMOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID Nº 335.127.-

2 de marzo de 2020.-
Hoja 03/04

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna los medicamentos a pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, debe considerarse las siguientes circunstancias:

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un 20 % (veinte por ciento), del ÍTEM 66, del Contrato Abierto Nº 483/2017, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado NO SOBREPASA lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

Que, por Nota de fecha 09 de Setiembre de 2019, la EMPRESA "LABORATORIO ALMOS S.A.", ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. Nº 232/2020, de fecha 25 de Febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia, manifestando que en base a las fundamentaciones expuestas se ha acreditado suficientemente el INTERES PÚBLICO, establecido en el Art. 55, inc. "b", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASES. JURIDICA - DOC
MSP y BS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Enrique Arsuino - Jefe
U.O.C. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 264

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE MONTO HASTA EL 20%, DEL ÍTEM 66, DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "LABORATORIO ALMOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127.-

2 de marzo de 2020.-
Hoja 04/04

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1°. APROBAR la ADENDA PARA LA AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20%, del monto del CONTRATO ABIERTO N° 483/2017, suscripto con la EMPRESA "LABORATORIO ALMOS S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/17, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127, específicamente del ÍTEM 66 "GLIMEPIRIDA", de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación – IVA Incluido
66	GLIMEPIRIDA	Unidad	342	2.400.000	342	164.160.000
MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO						164.160.000

MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO: GUARANIES CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO SESENTA MIL.-

Artículo 2° Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. N° 32/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

Artículo 3° La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.-

Artículo 4° Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSPYBS DOC
02 MAR. 2020 HORA: 10:00
102442/19
L.S./A.V.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

Enrique Aquino - Jefe
U.C.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

LOURDES SAFI
JURÍDICA - DOC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL